

---

# NOTA DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID EN REFERENCIA A LA NUEVA SOLICITUD DE VALORACIÓN DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID

## NOTE THE COLLEGE OF SOCIAL WORKERS OF MADRID IN REFERENCE TO THE NEW APPLICATION FOR ASSESSING DEPENDENCY SITUATION IN MADRID COMMUNITY

---



### NOTA DEL COLEGIO OFICIAL DE TRABAJADORES SOCIALES DE MADRID EN REFERENCIA A LA NUEVA SOLICITUD DE VALORACION DE SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN NUESTRA COMUNIDAD

Tras la publicación de la nueva solicitud de Valoración de Situación de Dependencia aprobada por la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, y a petición de varios/as colegiados/as, solicitando información y opinión sobre la misma, el Colegio Oficial de Madrid emite la presente nota.

Previamente, es necesario recordar que nuestro Colegio Oficial siempre ha defendido que la atención a las personas en situación de dependencia debería estar integrada en los Servicios Sociales de Atención Social Primaria, como se ha realizado en algunas Comunidades Autónomas con resultados muy positivos. Del mismo modo, valoramos que deberían haberse ampliado las plantillas de los Servicios Sociales Municipales (nuestra reivindicación de *1 Trabajador Social por 3000 habitantes*) que hubiera permitido integrar dentro de los Servicios Sociales el proceso de valoración de las personas en situación de dependencia, así como la elaboración del Programa Individual de Atención (PIA) y su seguimiento.

En referencia a la nueva solicitud, hacemos las siguientes consideraciones:

#### 1.- TRÁMITE DE CONSULTA

La nueva solicitud unifica, en un solo acto, lo que antes se realizaba en dos momentos diferentes: en un primer momento, el trámite de consulta de la prestación se realizaba antes de la resolución de PIA, aunque posteriormente, esta función fue ejercida por los mismos valoradores, los cuales, después de realizar la baremación, realizaban dicho trámite, recogiendo la preferencia de la persona solicitante respecto a los servicios y prestaciones.

Entendiendo que esta unificación responde a agilizar los procesos que conducen a la concesión de las prestaciones del sistema, es necesario señalar que realizar el trámite de consulta antes de conocer el grado y nivel valorado puede crear expectativas equívocas, sobre todo en el caso de las plazas de tipo residencial y las prestaciones transitorias.

#### 2.- FIRMA DEL/DE LA TRABAJADOR/A SOCIAL

En esta solicitud, el trámite de consulta aparece, por primera vez, con la indicación de la firma del Trabajador Social en el caso en que se realice en los Servicios Sociales Municipales. Ante las dudas generadas por esta novedad, la Comunidad de Madrid, consultada por este Colegio Oficial, nos ha informado de que responde al procedimiento de comparecencia que un/una ciudadano/a debe realizar ante un funcionario/a, sin que la firma de éste tenga ningún valor vinculante.

No obstante, este Colegio considera que debería reflejarse esta circunstancia en la misma solicitud, para informar a la ciudadanía del valor de dicha rúbrica.

### **3.- DERECHO A LA INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LA CIUDADANÍA ANTE LAS PRESTACIONES DEL SISTEMA**

Este Colegio considera que el hecho de que, del conjunto de empleados públicos, sea el/la trabajador/a social el que realice el trámite de consulta, garantiza por un lado el derecho a la información que recoge la Ley de Dependencia (Art. 4.b), transmitida por personal cualificado y que, además, es el profesional de referencia en la Atención Social Primaria según la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.

Del mismo modo, la nueva solicitud recoge una información más completa y adecuada sobre las prestaciones a las que el solicitante puede optar según su preferencia, por lo que exige que el/la ciudadano/a tiene que ser informado de una manera óptima sobre el propio sistema, prestaciones transitorias a las que puede optar, etc.

Igualmente, reconoce formalmente lo que ya se viene haciendo de facto: el necesario acompañamiento por parte de trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales de Atención Primaria a las personas desde el momento en que solicitan información sobre la Ley de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia.

En este aspecto, consideramos que sería deseable impartir una formación específica y actualización a los profesionales de la Atención Social Primaria, ya que ésta no se ha dado de manera oficial por la Comunidad de Madrid.

### **4.- INFORME SOCIAL**

El/la Trabajador/a Social Municipal deberá continuar realizando su valoración técnica sobre la prestación más adecuada a la necesidad de la persona en el Informe Social que debe emitir (art. 27.5 de la Ley), y que es el instrumento propio para hacerlo, según la normativa y nuestro Código Deontológico (Art. 3.3).

### **5.- REFUERZO DE LA RED DE ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA**

Esta solicitud visibilizará la posición de los/as trabajadores/as sociales como figura de referencia en la Atención Social Primaria, ya establecida en la Ley de Servicios Sociales 11/2003 (Art. 25.2) y acercará a un mayor número de personas a los Servicios Sociales Municipales, por lo que consideramos que debería contemplarse la modificación de modelos de atención y la ampliación de las plantillas de trabajadores/as sociales en la Atención Social Primaria, que ya ha sufrido un incremento notable en el volumen de la población que atiende, que se estima en un entre un 30 y un 40%, por la actual crisis socio-económica que sufre nuestra sociedad.

Para que todo lo anterior pueda ser llevado a cabo con calidad y garantizando los derechos de la ciudadanía, es importante dotarse adecuadamente de los recursos humanos, técnicos (con adaptaciones en lo referente a la aplicación informática SIDEMA) y económicos necesarios, reforzando igualmente los mecanismos de coordinación entre las entidades locales y la Comunidad Autónoma, en este momento bastante mejorable. Por ello nuestro llamamiento a las administraciones implicadas para que trabajen en esta línea.

En cuanto a la nueva solicitud, y por las novedades que incorpora, **consideramos que sería recomendable una evaluación de su puesta en marcha, donde sean escuchados los diferentes actores participantes y sobre su impacto en la eficacia en el ejercicio del derecho.**